

ARTÍCULO 6. La servidumbre de paso consignada en el Artículo 2 del presente Decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados. La Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentre ubicada la subestación y los equipos auxiliares durante el proceso de instalación y después de éste, para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 7. Los propietarios de terrenos edificados o sin edificar, adyacentes, que obtengan un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el Artículo 1, de la Ley No.1849, del 18 de noviembre del 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, en virtud de las disposiciones establecidas en la referida ley.

ARTÍCULO 8. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, afectados por este Decreto, serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 9. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Se autoriza al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), a suscribir a nombre y representación de dicha empresa, el contrato de adquisición de los derechos de propiedad de los inmuebles e inscribir o registrar los mismos.

ARTÍCULO 11. Envíese al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Director General de Bienes Nacionales, al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Director General de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil quince (2015), año 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 144-15 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terrenos en distintos municipios del país, para ser destinadas a la construcción de edificaciones escolares. G. O. No. 10797 del 14 de mayo de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 144-15

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, el Poder Ejecutivo creó el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) e integrado por las dependencias relacionadas del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE).

CONSIDERANDO: Que el Programa Nacional de Edificaciones Escolares se financiará con fondos provenientes del Ministerio de Educación, y tendrá a su cargo la ejecución de los planes de construcción de edificaciones que determine dicho Ministerio.

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispone el Párrafo III, del Artículo 8, del Decreto No.625-12, el Ministerio de Educación tiene la responsabilidad de entregar al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) y a la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE), la relación de la totalidad de las obras a construir durante el año 2013, así como los diseños arquitectónicos de los prototipos de aulas y los solares donde se ubicarán las escuelas.

CONSIDERANDO: Que para ejecutar los planes de construcción de edificaciones escolares para el año 2013, el Ministerio de Educación necesita disponer de varias porciones de terrenos, propiedad de particulares, cuya adquisición por parte del Estado amerita ser declaradas de utilidad pública e interés social.

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTO: El Decreto No.625-12, del 10 de noviembre de 2012, que crea el Programa Nacional de Edificaciones Escolares, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por parte del Estado dominicano, de las porciones de terrenos que a continuación se indican, las cuales serán utilizadas para construir las edificaciones escolares:

- 1) Una porción de terreno de once mil setecientos metros cuadrados (11,700.00 mts.²), ubicada en la Designación Catastral No.406493142247, en el municipio y provincia San Pedro de Macorís, con el Certificado de Título Matrícula No.2100033838, expedido a favor de la razón social **CHEM TEC ENTERPRISE DOMINICANA, S.A.**, por el Registrador de Títulos de San Pedro de Macorís.
- 2) Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil seiscientos setenta y siete punto cuatro metros cuadrados (4,677.04 mts.²), distribuidos de la

manera siguiente: **1)** una porción con una extensión superficial de seiscientos treinta y siete punto cuarenta y ocho metros cuadrados (637.48 mts.²), dentro de la Parcela No.576-A-16; **2)** una porción de terreno con una extensión superficial de setecientos setenta y tres punto veintinueve metros cuadrados (773.29 mts.²), dentro de la Parcela No.576-A-18; y **3)** una porción con una extensión superficial de tres mil doscientos sesenta y seis punto sesenta y tres metros cuadrados (3,266.63 mts.²), dentro de la Parcela No.576-A-19, todas del Distrito Catastral No.10, de la provincia Santiago Rodriguez, propiedad de los señores **AMADEO TORRES ARIAS, DIOGENES ANDRES ZAPATA THOMAS y JUANA INES PAULINO GONZALEZ.**

- 3) Una porción de terreno con una extensión superficial de ochocientos treinta metros cuadrados (830.00 mts.²), lugar del Café, paraje de Engombe, municipio de Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, dentro de la Parcela No.161-D, del Distrito Catastral No.7, del Distrito Nacional, dentro del Certificado de Título No.69-7107, emitido a nombre de la señora **ROSA DEBRAN DE PEREZ.**
- 4) Una porción de terreno de tres mil treinta y siete punto noventa y ocho metros cuadrados (3,037.98 mts.²), no registrado, ubicada en la calle Federico Matos No.37, Barrio Los Jobos, del municipio de Peralta, provincia Azua, con los linderos colindantes siguientes: al norte, Juan Bautista Martínez; al sur, Geraldo Sepúlveda Grateraux; al este, Rafael Antonio Amador Díaz; y al oeste, calle de su ubicación Federico Matos, con una casa construida de madera, techada de zinc, piso y cemento, propiedad de los señores **ORLANDO DEL JESUS DE LA ROSA, ALTAGRACIA DOLORES DIAZ DE LA ROSA, HERNAN FERNANDO DE LA ROSA, MERCEDES MILAGROS DE LA ROSA y ALTAGRACIA MARIA DE LA ROSA.**
- 5) La Parcela No.93-P, del Distrito Catastral No.06, con una extensión superficial de cinco mil setecientos cuatro metros cuadrados (5,704.00 mts.²), ubicada en la provincia Santo Domingo, provisto del Certificado de Título Matricula No.3000140861, emitido a favor de los señores **MAIRA YVERICA EUSEBIO OCUMAREZ, RAMON GEORGILIO EUSEBIO OCUMAREZ, MARIANA VENECIA EUSEBIO OCUMAREZ y ERNESTO ANTONIO EUSEBIO OCUMAREZ.**
- 6) La Parcela No.93-Q, del Distrito Catastral No.06, con una extensión superficial de mil ochocientos ochenta y seis punto sesenta metros cuadrados (1,886.60 mts.²), ubicada en la provincia Santo Domingo, provisto del Certificado de Título Matricula No.3000147760, emitido a favor de los señores **MAIRA YVERICA EUSEBIO OCUMAREZ, RAMON GEORGILIO EUSEBIO OCUMAREZ, MARIANA VENECIA EUSEBIO OCUMAREZ y ERNESTO ANTONIO EUSEBIO OCUMAREZ.**

ARTÍCULO 2. En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de las referidas porciones de terrenos, el Director General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de las mismas.

PÁRRAFO I. Para facilitar la realización de acuerdos amigables, los propietarios de las referidas porciones de terrenos deberán presentar los documentos probatorios del derecho de propiedad, al Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

PÁRRAFO II. Las porciones de terrenos declaradas de utilidad pública, mediante el presente Decreto, serán pagadas con fondos provenientes del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a través del Ministerio de Educación, a fin de que se puedan iniciar, de inmediato, las construcciones señaladas, luego de cumplidos los requisitos legales exigidos por el Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No.700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de las mencionadas porciones de terrenos será ejecutada por el Abogado del Estado, en virtud de lo dispuesto por la Ley No.486, del 10 de noviembre del 1964, que agrega el Párrafo II, al Artículo 13, de la Ley No.344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. Envíese al Director General de Bienes Nacionales, al Abogado del Estado, a los Registradores de Títulos correspondientes, y al Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil quince (2015), años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 145-15 que modifica el Numeral 68, del Artículo 1, del Decreto No. 369-13, que declaró de utilidad pública varias porciones de terrenos dedicadas a edificaciones escolares. G. O. No. 10797 del 14 de mayo de 2015.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 145-15